Gobierno Regional de Junín

O.R.H.
DOC. Nº 11305470
EXP. Nº 6900583

JUNIN

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 620 -2026-GR-JUNIN/ORAF/ORH

Huancayo, 20 NOV. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 173-2026-GRJ-ORAF/RH/STPAD de fecha 31 de marzo de 2026; RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 005-2026-GRJ/ORAF/OASA de fecha 31 de marzo del 2026, que da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra la servidora **YENY LUZ FLORES CARDENAS**, en su condición de vigilante del lugar de la memoria "Yalpana wasi" del Gobierno Regional Junín;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de régimen disciplinario y procedimiento sancionador en el sector público, en cuanto a su vigencia, la Undécima disposición complementaria transitoria del reglamento general de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "el titulo correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la ley de servicio civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

GOBIERNO REGIONAL ORH JUNIN

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa.

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
YENY LUZ FLORES CARDENAS	20720838	VIGILANTE	Av. Coronel Parra 1141, Pilcomayo, Huancayo, Junin.

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentó la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Reporte Nº 16-2026-GRJ/GRDS/CLM de fecha 10 de febrero del 2026, mediante el cual pone en conocimiento el incumplimiento reiterado de sus funciones, el cual se evidenciado la falta de eficiencia, compromiso y cumplimiento de las tareas propias del puesto de vigilancia;

Reporte Nº 044-2026-GRJ/GRDS/CLM, de fecha 16 marzo 2026, mediante el cual solicita dejar sin efecto el Reporte Nº016-2026-GRJ/GRDS/CLM mediante el cual el ex coordinador puso a disposición de la oficina de recursos humanos a l personal Sra. Yeny Luz Flores Cárdenas a fin de que se adopten acciones administrativas correspondientes;

Con Memorando N° 017-2026-GRJ/ORAF/ORH/CEP de fecha 25 de marzo de 2026, se remite el INFORME ESCALAFONARIO N° 042-2026-GRJ/ORAF/ORH/CEP de fecha 25 de marzo de 2026, mediante el cual se remite la información necesaria para indivualizar a doña: YENY LUZ FLORES CARDENAS;

Que, mediante Reporte Nº 16-2026-GRI/GRDS/CLM de fecha 10 de febrero del 2026, mediante el cual se pone en conocimiento del incumplimiento reiterado de funciones por parte del personal asignado al lugar de la memoria "YAIPANA WASI", específicamente de la **Sra. Yeny Luz Flores Cardenas**, quien no viene desempeñando sus labores conforme a los procedimientos responsabilidades y estándares establecidos para el cargo. Durante el desarrollo se ha **evidenciado la falta de compromiso y cumplimiento adecuado de las tareas propias a su puesto de vigilancia**, lo cual afecta de manera directa la correcta operatividad y funcionamiento del área bajo su responsabilidad. Dichas deficiencias han sido observadas de manera constante sin evidenciar mejoras **pese a las indicaciones verbales correspondientes**;

Que, mediante Reporte Nº 044-2026-GRJ/GRDS/CLM, de fecha 16 marzo 2026, mediante el cual solicita dejar sin efecto el Reporte Nº016-2026-GRJ/GRDS/CLM mediante el cual el ex coordinador puso a disposición de la oficina de recursos humanos a l personal Sra. Yeny Luz Flores Cárdenas a fin de que se adopten acciones administrativas correspondientes, mediante el cual precisa que el lugar de la memoria Yalpana wasi vine desarrollando diversas actividades vinculadas a la atención de visitantes, manteniendo un espacio y acciones de difusión cultural, la cual requiere el apoyo de todo el personal asignado para garantizar la continuidad y adecuada prestación de servicio;

Asimismo, cabe señalar que la trabajadora en mención viene desarrollando sus funciones de manera eficiente, responsable y con compromiso institucional, contribuyendo al adecuado cumplimiento de las actividades que se realizan en el lugar de la memoria;

III. FALTA IMPUTADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes expuestos, se tiene que los investigados: **SRA. YENY LUZ FLORES CÁRDENAS**, en su condición de vigilancia del lugar de la memoria "Yalpana wasi", por incurrir en actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable.

La conducta atribuida a la servidora se subsume en la infracción tipificada en el literal **q) del artículo 85 de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil**, , "Son faltas

de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal **q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil**	**q) Las demás que señale la Ley.**

En concordancia con la Ley N.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública

- Art. 6: El servidor público actúa de acuerdo con los siguientes principios:
  Principio de eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
- Art. 7: El servidor público tiene los siguientes deberes:

Deber de responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

Que, respecto al argumento de defensa referido a la prescripción de la potestad disciplinaria, corresponde señalar que el artículo 94 de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces"; disposición concordante con el artículo 97 de su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM.

De la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios descritos, se advierte que el Reporte N.° 016-2026-GRJ/GRDS/CLM, de fecha 10 de febrero de 2026, que dio origen al cuestionamiento del desempeño laboral de la servidora Yeny Luz Flores Cárdenas, fue posteriormente dejado sin efecto a solicitud de su propio emisor, mediante Reporte N.° 044-2026-GRJ/GRDS/CLM, de fecha 16 de marzo de 2026, en el cual se reconoció expresamente que la investigada venía desarrollando sus funciones de manera eficiente, responsable y con compromiso institucional.

Asimismo, no se advierte, de los elementos probatorios descritos, documentación objetiva que permita corroborar las supuestas deficiencias en el cumplimiento de sus labores de vigilancia, ni que identifique con precisión las tareas que habría incumplido, las circunstancias en que se produjeron los hechos y las indicaciones que presuntamente habría desatendido.

En ese sentido, el Informe Escalafonario N.° 042-2026-GRJ/ORAF/ORH/CEP únicamente permite contar con información para la individualización de la servidora, mas no constituye un medio probatorio que acredite la comisión de una falta disciplinaria.

Por consiguiente, al no existir elementos de convicción suficientes que permitan acreditar de manera objetiva la conducta imputada y la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora Yeny Luz Flores Cárdenas, no se ha logrado desvirtuar la

presunción de licitud que la ampara. En consecuencia, no corresponde proponer la imposición de una sanción disciplinaria, debiendo recomendarse su absolución y el archivo del procedimiento administrativo disciplinario, en observancia de los principios de legalidad, tipicidad, causalidad, presunción de licitud y culpabilidad que rigen la potestad sancionadora administrativa.

VI. DECISIÓN DE ARCHIVO

Que, el literal b) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el Órgano Sancionador se encuentra a cargo de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario y tiene como función la imposición de la sanción o la determinación de la declaración de no ha lugar que conlleva a declarar el archivo del procedimiento correspondiente;

Por lo expuesto; y en aplicación de los principios de objetividad e imparcialidad, esta autoridad de los procesos administrativos disciplinarios, es del criterio que no existe elemento probatorio alguno que pueda determinar la responsabilidad del servidor, ni elementos razonables de convicción suficientes para solicitar una sanción administrativa; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, se declare **NO HA LUGAR** a trámite la acusación, por carecer de medios probatorios suficientes, procediéndose a disponer el archivo respectivo, según lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015 SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" numeral 13.1 "inicio y termino de la etapa, ...si la denuncia o reporte no adjuntara la documentación probatoria o indiciaria correspondiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso administrativo disciplinario instaurado en contra de la servidora civil: **YENY LUZ FLORES CARDENAS**, en su condición de vigilante del lugar de la memoria "Yalpana wasi" del Gobierno Regional Junín; por la presunta comisión de la falta prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; procedimiento administrativo disciplinario instaurado a través de la RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 005-2026-GRJ/ORAF/OASA de 31 de marzo de 2026; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución a la servidora civil: **YENY LUZ FLORES CARDENAS**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que se **ARCHIVE** el presente procedimiento administrativo disciplinario, debiendo quedar en custodia de la Secretaria Técnica de

Gobierno Regional de Junín

JUNIN

Procedimientos Administrativos Disciplinarios, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.
Archivo
STPAD/EQR/jecm

GOBIERNO REG...
...Secretaría General que suscribe, Cert...
...que la pre...nte es copia fiel de su origin...

...HYO. 24 NOV 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pere...
SECRETARIA GENERAL (e)